

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

<i>En las Provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Presidencia del Consejo de Ministros. = Excelentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 18 de Julio de 1844. = Ramon María Narvaez. = Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Debiendo salir de esta capital el subsecretario del ministerio de mi cargo D. Manuel Ortiz de Zúñiga, en uso de la licencia que le está concedida, ha tenido á bien resolver S. M. que durante su ausencia el oficial mas antiguo D. Manuel de Urbina Daoiz se encargue del despacho de los negocios pertenecientes á la subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1844. = Mayans. = Sr. presidente del supremo tribunal de justicia.

Circular.

Con esta fecha dice de Real orden el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al de Hacienda lo siguiente: «Excmo. Sr.: Continuamente los prelados y gobernadores de las diócesis dirigen á la Reina solicitudes de eclesiásticos que tienen por objeto la reclamacion de asignaciones personales, estando limitada en muchos casos toda la instruccion de semejantes instancias al simple oficio con que el diocesano las recomienda. El inconveniente que nace de esta práctica es el de seguirse y terminarse en el ministerio de mi cargo un cúmulo de expedientes, cuyo conocimiento mejor se adapta á la índole de las contadurías de provincia que á la de una secretaria del despacho; y cuya resolucion, mas bien que de la autoridad Real, debiera impetrarse de los gefes de la hacienda pública, sin traspasar el limite de sus atribuciones ordinarias. En otros expedientes se observa que, comenzados á instancia de los eclesiásticos ante las respectivas intendencias, se continúan sin oír el dictámen de los diocesanos, y remitidos despues por la direccion del Tesoro, vienen á radicar en la secretaria del cargo de V. E., mientras que la de Gracia y Justicia suele estar conociendo á la vez de las mismas pretensiones por haberlas dirigido el obispo ó gobernador con grave riesgo de que recaigan providencias contradictorias. Defectos semejantes se advierten en la prosecucion de instancias sobre reparacion de los templos y abono de los gastos del culto, y la buena administracion exige que se procure la uniformidad en los trámites de tales expedientes, y no se confundan las atribuciones de las oficinas de la hacienda con las peculiares de este ministerio. Persuadida por tanto la Reina de los perjuicios inherentes á la práctica adoptada en la actualidad, y deseando que para incohar, proseguir y resolver las peticiones sobre pago de cuotas que se cubren con los productos de la contribucion del culto y clero, se fije un orden que redunde en pro de la causa pública, y favorezca tambien el interes de los particulares, se ha dignado mandar que en adelante se guarden las siguientes disposiciones:

1.ª Las instancias sobre haberes personales pertenecientes al alto clero ó al parroquial, bien sean dirigidas en cuerpo por los cabildos, ó aisladamente por algun individuo, se remitirán al intendente de provincia por conducto del obispo ó gobernador de la diócesis, quienes deberán esforzarse, ó negarles su apoyo, segun entendieren que son razonables ó carecen de legalidad.

2.ª Para graduar esta y el mínimo ó máximo de los haberes reclamados, asi los ordinarios como las dependencias de la Hacienda pública, se atemperarán á las leyes de 21 de Julio de 1838 y 14 de Agosto

de 1841 é instrucciones que las acompañan, y solo en cuanto á la asignacion anual de los párrocos, coadjutores y beneficiados, observarán lo dispuesto en la circular de 20 de Abril de 1842 hasta la resolucion del expediente general que se instruye sobre la materia.

3.ª El mismo curso se dará á las reclamaciones que versen sobre fondos de la administracion diocesana, reparacion de los palacios episcopales y gastos ordinarios y extraordinarios en las catedrales, colegiatas, iglesias priorales y abadías.

4.ª En el caso de que el punto sometido á la deliberacion de los intendentes pueda decidirse por el texto de las leyes é instrucciones citadas, acordarán lo que creyesen oportuno, quedando á los interesados salvo el medio de acudir á la direccion del Tesoro cuando notaren que en las oficinas de provincia se entorpece la instruccion de los expedientes, ó se reputaren agraviados en la decision.

5.ª Remitirán los intendentes al Gobierno, por conducto de la expresada direccion, los expedientes de consultas sobre dudas que se suscitaren, los que se formen sobre gastos extraordinarios de fábrica de las catedrales, colegiatas, abadías é iglesias priorales y aumento del presupuesto de su culto, oyendo siempre en la instruccion de estos últimos al respectivo gefe superior político, y procurando conciliar la uniformidad en sus dictámenes.

6.ª Para presentarse en esta secretaría de Gracia y Justicia instancias relativas á los asuntos de que se trata en la disposicion 3.ª, deberán los gobernadores exponer el fundamento de ellas en los oficios de remision, y decir que las estiman razonables, y no han sido atendidas ni en la intendencia ni en la direccion del Tesoro.

7.ª Los prelados y gobernadores de las diócesis dirigirán á los ayuntamientos; y en su caso á las diputaciones provinciales, las solicitudes que versen sobre gastos de culto parroquial; y para acudir á S. M. por esta secretaría deberán expresar asimismo que no han sido apreciadas las reclamaciones hechas á la diputacion provincial ni al ayuntamiento.

8.ª Serán devueltas á los diocesanos bajo cubierta las que en otra forma se elevaren á S. M.

Ultima. De esta regla se exceptúan las instancias que hicieren los individuos del alto clero para que se reformen las disposiciones acordadas ó que se acordaren en adelante sobre los haberes devengados desde Octubre de 1841 hasta Diciembre de 1843; mediante á que por circular de 30 de Enero último se reservó á la propia secretaría examinar las nóminas que abrazan la época mencionada.

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1844. = El oficial encargado de la subsecretaría, Manuel de Urbina Daoiz. = Sr.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Señora: La organizacion del ramo de postas ha sido uno de los objetos que mas han llamado la atencion del Gobierno de V. M.

Reclamaban esa predileccion las *Postas generales del reino*, porque este servicio no solamente participa de aquel desconcierto que por falta de leyes y de tranquilidad reina todavia en el orden administrativo, sino tambien se resiente por su peculiar naturaleza del abandono en que se viera el Gobierno y de los males y daños que la nacion experimentara durante el conflicto de la última lucha civil. Ya por esa causa, ya quizá por el disculpable propósito de ensayar nuevos métodos y mejoras, se confió el ramo de postas al sistema de contratas ó arrendamientos; y como la experiencia ha demostrado palpablemente los vicios y los inconvenientes de semejante medio, el Gobierno de V. M. halla un motivo especial y urgente para convertir su atencion á este punto en la necesidad imperiosa de reemplazar aquel sistema por otro que mejor se adapte á los buenos principios y á los justos y repetidos clamores del interes público.

Para persuadir esta necesidad basta reflexionar que la variedad incalculable é inherente al servicio de las postas no se aviene por cierto con la inflexibilidad propia de las cláusulas rigurosas de un contrato solemne; que los arrendamientos, si se extienden á un tiempo bastante largo para enlazar el interes del arrendatario con la administracion, cierran de suyo la puerta á las mejoras que pueda introducir en lo sucesivo la experiencia propia ó el ejemplo de otras naciones; que si para evitar este escollo se reducen las contratas á un término sobrado corto, es muy de temer que aislen el interes particular de los maestros en el estrecho círculo de una especulacion mezquina; que la administracion detenida por la barrera de un contrato formal y sagrado, no puede alcanzar y llevar la mano á la ejecucion y los pormenores del servicio, el cual no tanto exige una prevision imposible, como una vigilancia continua; y finalmente, que los maestros de postas, levantados á fuer de contratistas al nivel de los primeros gefes administrativos del ramo, no reconocen superioridad, ni sienten bajo ningun concepto el freno de la subordinacion.

Por el contrario, Señora, el principio en que se funda el sistema que el infrascrito Ministro responsable se atreve á proponer á la consideracion de V. M., despues de haber oído á la direccion general de Correos, añade á sus ventajas propias la que pudiera en algun caso ofrecer el sistema de arrendamientos; porque el carácter de firmeza que lleva consigo el título del Real nombramiento, imprime al oficio de maestro de postas un sello de estabilidad bastante á reunir todos los buenos resultados que prometen los contratos por tiempo largo ó indefinido; porque las exenciones y preeminencias, reclamadas por el servicio y consignadas en las leyes y ordenanzas relativas á esta materia, sirven de poderoso estímulo al deber y al celo; porque la facultad de separar cuando lleguen los casos determinados en los reglamentos y disposiciones vigentes, dando á los gefes administrativos respecto á los subordinados una accion eficaz, robustece vigorosamente los lazos de la disciplina; y porque las tarifas, variables de suyo al compas de las circunstancias y las necesidades, proporcionan el medio seguro de atender á las exigencias imprevistas y á los futuros adelantamientos. De ahí resultarán mas adelante combinaciones que faciliten la economía en la conduccion de la correspondencia pública: de ahí nacerán nuevos elementos que mejor afiancen la exactitud del servicio: de ahí provendrá tambien que el interes particular pueda ser atendido con mayor puntualidad y esmero.

Este solo principio, Señora, encierra todo el nuevo sistema sobre la organizacion del ramo de postas; las disposiciones que naturalmente se derivan de ese principio, y cuanto sobre este particular se intente corresponde á la esfera reglamentaria; y el Ministro que suscribe, limitándose por lo mismo en este momento á la plantificacion de la base fundamental, debe circunscribirse á someter respetuosamente á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1844. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Pedro José Pidal.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península sobre la necesidad de reformar el servicio de las postas, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las postas del reino se servirán en lo sucesivo por dependientes de la administracion, y su organizacion se arreglará á las bases del presente decreto y á los reglamentos y órdenes que en su consecuencia se expidieren.

Art. 2.º Los maestros de postas serán de provision Real, y no podrán perder aquel oficio sino en los casos y la forma que previamente se determinen.

Art. 3.º Las asignaciones de los maestros de postas serán proporcionadas á la especie de servicio que se les exija y al número de caballerías de que haya de constar cada parada, sujetándose por todos conceptos á tarifas aprobadas por el Gobierno.

Art. 4.º Los maestros de postas y demas emplea-

dos de este ramo gozarán de las exenciones que marcan las ordenanzas de correos de 1794 y las leyes, decretos y órdenes vigentes.

Art. 6º Inmediatamente me propondrá el Ministro de la Gobernación de la Península un reglamento para la ejecución del presente decreto.

Dado en Barcelona á 14 de Julio de 1844.=Está rubricado de la Real mano.=Madrid 18 de Julio de 1844.=El Ministro de la Gobernación de la Península, Pedro José Pidal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

Berlin 10 de Julio.

El Boletín de las Leyes publica el cartel sobre extradición concluido entre la Prusia y la Rusia el 20 de Mayo de este año. El nuevo convenio empezará á estar en vigor en el mes de Agosto próximo.

Segun el convenio, la Prusia y la Rusia se obligan á hacer la extradición de los desertores tan luego como sean descubiertos; pero en lo concerniente á los individuos sujetos al servicio militar, la extradición no podrá verificarse sino en virtud de requisitoria de las autoridades; y pasados dos años no podrá presentarse demanda de extradición.

Un artículo formal del tratado dice que no será aplicable á los desertores y á los individuos sometidos al servicio militar que hayan pasado al territorio prusiano, despues que ha espirado el último cartel hasta la conclusion del nuevo.

El nuevo cartel arregla la extradición de los criminales; pero esta no puede realizarse cuando el crimen se castiga por las leyes del Estado á quien se dirige la demanda, quedando á cargo de los tribunales el decidir sobre este punto.

Los súbditos de uno y otro Estado no están sometidos á la extradición, pues la regla solo se aplica á los extranjeros.

En el nuevo cartel se dice que cada Estado tiene obligacion de hacerse cargo de sus propios súbditos en el caso de expulsión, dejando á cargo de las autoridades de la frontera la aplicacion de este principio, atendiéndolo á que en razon de su posicion son los que mejor pueden juzgar del asunto y entenderse con las autoridades del Estado vecino.

Tambien en el cartel están previstos los casos de violacion de territorio que pueden ocurrir con motivo de la persecucion de los fugitivos ó contraventores; y de consiguiente todo acto de un funcionario en otro territorio se considera como una violacion de él, en cuyo caso se nombrarán comisionarios por una y otra parte para examinar la cuestion (*Diario de Berlin*.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 15 de Julio.

Fondos públicos. Consolidados al contado 99½.

España: Denda activa, 22½.

Diferida, 12½.

Tres por 100, 52½.

El Congreso americano no se reunirá hasta Diciembre, á menos que el Presidente no le convoque antes.

Se dice que Mr. Tyler piensa volver á abrir la legislatura poco despues que los representantes hayan regresado á sus colegios, pues sin duda cree que hallándose los representantes entre los electores cambiarán de opinion acerca de la cuestion de Tejas.

Tambien se dice que se ha escrito á Tejas para que no contraigan ningun compromiso con la Inglaterra antes de verificarse las próximas elecciones.

En cuanto al asunto del Oregon permanece en el mismo estado.

Para la próxima eleccion de Presidente se presentarán tres candidatos, á saber: MM. Clay, contra la agregacion; Tyler y Polk, en favor de ella. Es probable que el elegido sea Mr. Henry Clay.

El Senado ha desaprobado el tratado con el Zollverein, porque, segun se dice, este paso entra en las miras de la politica

proteccion, y ademas porque seria violar una de las cláusulas del tratado de comercio con la Inglaterra. (*Times*.)

El duque de Wellington da esta noche en Apsley-House una gran comica á unos 40 oficiales.

El 31 del corriente obsequiará con otro gran banquete á SS. AA. RR. el duque y la duquesa de Cambridge, á la duquesa de Gloucester y al gran duque y duquesa de Mecklemburgo Stralitz. (*Morn. Chronicle*.)

Por cartas que ha traído de los Estados-Unidos el Rochester sabemos que la renta del Estado es suficiente para atender á los gastos públicos, los cuales probablemente ascenderán á 18 millones de dollars, y la renta no bajará de 25 millones.

El *Diario de Comercio* de New-York dice que la avenida del Mississippi y del rio Rojo ha causado terribles estragos en las plantaciones de algodón. En una extension de cien millas todas las cosechas han quedado sumergidas y casi enteramente destruidas.

La avenida del rio Arkansas ha causado casi los mismos desastres: se calcula que la pérdida sufrida por los plantadores de las propiedades sitas á orilla de dichos tres rios ascenderá á algunos millares de dollars. Las plantaciones destruidas por las aguas son precisamente las mas productivas en América.

(*Morn. Adv.*)

FRANCIA.

Paris 14 de Julio.

Fondos públicos. No hubo bolsa por ser día festivo.

El *Moniteur* publica los estados comparativos de los ingresos de las contribuciones y rentas indirectas del primer semestre de 1844 con los del mismo semestre de los años de 1842 y 1843.

El de 1844 ha tenido un aumento de 7.725,000 francos sobre el de 1843, y de 14.677,000 sobre el de 1842.

A dichos estados acompaña otro presentando el desarrollo por meses de los aumentos y disminuciones que presenta la comparacion de los ingresos de las contribuciones indirectas durante el segundo trimestre de los años de 1842, 43 y 44. (*Debats*.)

El Gobierno de Washington ha publicado oficialmente el texto del tratado concluido en dicha ciudad en 9 de Noviembre de 1845 por MM. Pagot y Osphor, y ratificado poco há por el Rey de los franceses. Dicho tratado se refiere á la mutua extradición entre los Estados-Unidos y la Francia de los criminales que se libran por medio de la fuga de los rigores de la ley. (*Idem*.)

El Gobierno ha enviado orden por el telégrafo al teniente general baron Achard, general de la décimatercia division militar en Metz, para que con su estado mayor se traslade á Luxemburgo con el objeto de cumplimentar al Rey de Holanda, á cuya ciudad debe llegar en breve. (*Presse*.)

Hemos recibido por la via de Nueva Orleans los periódicos de Méjico del 25 de Mayo, en los que leemos el siguiente decreto:

Ministerio de relaciones Exteriores, de Gobierno y de Policía.—Valentin Canalizo, presidente interino de la República mejicana, á todos sus habitantes, hago saber: que en virtud de la atribucion 52 del art. 87 de las bases de la organizacion politica de la República, y conforme con el parecer del consejo, he creído conveniente decretar la convocacion del congreso nacional en sesion extraordinaria para el día 1º de Junio próximo, á fin de que se ocupe en los puntos siguientes:

Art. 1º Recibir el juramento del Presidente constitucional de la República para que pueda entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2º Facultar al Gobierno para que pueda aumentar el ejército, y facilitarle los medios de efectuarlo.

Art. 3º Conceder igualmente poderes al Gobierno para que se provea de recursos pecuniarios y de todos los medios necesarios para la recuperacion de Tejas, y conservar la integridad del territorio nacional.

Art. 4º Tomar en consideracion todas las proposiciones que le presente el Gobierno para cuidar de la seguridad de la republica y conservar su independencia.

Dado en el Palacio nacional de Méjico á 13 de Mayo de 1844.—Valentin Canalizo.—A. D. José Maria Bocanegra. (*Id.*)

Poco despues de la llegada de William entraron varias personas. Miss Southampton, que habia vuelto á continuar su tarea, mandó á William por señas que se sentase en un taburete próximo á ella, hablándole con extremada afabilidad.

Al dirigirse Shakespeare al palacio del conde, se complacía con la idea de volver á ver á la alivia Isabel, proponiéndose combatir su orgullo con otro mayor, y demostrar que él tambien poseía un título que podia oponer á los suyos; pensaba igualmente elevar al mas alto grado la dignidad de poeta y sostenerla á la faz de la gravedad aristocrática, con tanta mas razon cuanto que la venganza le era en aquella ocasion mucho mas fácil. La pasion barba conocida en el gran mundo que lord Clarisson profesaba á la jóven cómica, podia servirle para hacer de ella continuas y picantes alusiones; trataba de ensalzar los hechizos de la muger á quien Isabel conocia por rival suya y hablar ligeramente sobre los amores de los grandes que de vez en cuando suelen abandonar las elevadas regiones en donde serian favorablemente acogidos, para extraviarse entre el laberinto de los bastidores del teatro. Pero á vista de la inesperada acogida que tuvo de parte de Isabel, su rencor se disipó como el humo, quedándose suspenso, alucinado y confundido al recordar sus proyectos de venganza.

¿Cuál podría ser el motivo que impulsase á la noble hija de Southampton á aparecer tan generosa y afable? ¿Era tanta su elevacion de alma que la obligase á reconocer y admitir la superioridad del poeta, ó bien en esta benévola manifestacion iba envuelto un interes torcido y secreto? Preciso es admitir una de las dos suposiciones, porque la alivia Isabel era incapaz de emplear los medios vulgares de coqueteria con que se procura conquistar los homenajes de todo el mundo.

Sea de esto lo que quiera, y sin extendernos á hacer mas reflexiones sobre el particular, diremos que apenas estuvo William

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 15 de Julio.

Como complemento á los documentos relativos á la campaña del valiente general Villalonga en el Maestrazgo, que insertamos hace ya algunos dias en nuestro Diario, agregamos ahora las siguientes felicitaciones dirigidas al mismo por las autoridades de Teruel, de Castellon y Benicarló.

Diputacion provincial de Teruel.—Excmo. Sr.: Vista con la mayor satisfaccion por esta corporacion la atenta comunicacion que con fecha 3 del actual se ha servido V. E. dirigirla, interesándola á fin de que tenga abono en el fondo de propios el pan diario facilitado de su orden por los ayuntamientos de algunos pueblos de esta provincia inmediatos al Maestrazgo, á los pobres de solemnidad que se ocuparon en las siete batidas generales que V. E. dispuso en persecucion de las gavillas que infestaban este pais, en sesion del 15 del que rige acordó aprovechar ocasion tan oportuna que se la presenta para manifestar á V. E. de la manera mas sincera y cordial, que la son sumamente gratos los servicios que ha prestado con tal motivo, y con los cuales ha conseguido el exterminio de aquellas, proporcionando con esto la paz que tanto han menester dichos pueblos, despues de tantos años de una guerra tan cruel y devastadora como la que han experimentado; y que para darle á V. E. una prueba inequívoca de ello, ha acordado tambien regalarle la condecoracion ó insignia correspondiente á la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica con que ha sido agraciado por S. M., y por lo que la diputacion le da la mas franca y completa enhorabuena, la cual remitirá á V. E. con toda la brevedad que la sea posible, esperando que se dignará admitir este pequeño testimonio de gratitud y reconocimiento á los relevantes méritos que con tales servicios ha contraído V. E. Al propio tiempo, y siendo de las atribuciones del Sr. gefe político de la provincia la demanda que motiva la referida comunicacion de V. E., ha resuelto igualmente trasladarla á S. S., como ya lo ha ejecutado, apoyando y recomendando por su parte tan justa pretension para que se sirva decretarla favorablemente, cual es de esperar, en obsequio de unos pueblos acreedores por tantos títulos á la consideracion de todos; con lo que se llenarán los deseos de V. E., no menos que los de esta corporacion, y los pueblos dóciles á la par que agradecidos, se prestarán con mayor interes á cualquier servicio ó fatiga que se les exija en lo sucesivo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Teruel 19 de Junio de 1844.—El G. P. P., Antonio Lopez de Ochoa.—P. A. D. S. E., el oficial primero Martin Oñate.—Excmo. Sr. D. Juan Villalonga, general comandante general de las tropas del Maestrazgo.

Gobierno político de la provincia de Castellon de la Plana.—Excmo. Sr.: He recibido el oficio que con fecha 13 del actual ha tenido V. E. la bondad de dirigirme, insertando en él otro en que hace al Excmo. Sr. capitán general del distrito un inmerecido elogio de mi cooperacion para el exterminio de las bandas faciosas que asolaban el Maestrazgo. Agradezco profundamente una manifestacion tan altamente honrosa y lisonjera para mí; pero faltaria á la vez á los deberes de la justicia y de la verdad si dejara de decir que todo el prez y la gloria de la pacificacion del Maestrazgo se debe á V. E., que comprendiendo la naturaleza de aquella difícil guerra, y por medio de acertadas combinaciones llevadas á cabo con la actividad y celo que tanto le distinguen, ha sabido restituir á aquel pais la paz y la tranquilidad, aniquilando completamente las gavillas faciosas que lo asolaban.

La nacion entera, y señaladamente esta provincia, recordará siempre con placer y gratitud el nombre del general Villalonga, á quien debe un servicio de tan grande importancia é inmensas consecuencias.

Como autoridad y como particular felicito á V. E. sincera y cordialmente por tan importante y feliz acontecimiento, que reporta al pais tan incalculables ventajas como gloria á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Castellon 27 de Junio de 1844.—Antonio Fernandez Gollin.—Excmo. Sr. D. Juan Villalonga, comandante general de las tropas del Maestrazgo.

Presidencia del ayuntamiento de la villa de Benicarló.—Excmo. Sr.: El ayuntamiento me encarga felicite á V. E. por haber llevado á su fin y término, y con el mas cumplido éxito, la alta mision que el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) tuvo á bien confiar al talento y valor del digno general á quien tengo la honra de dirigirme, cumpliendo un encargo que aseguro á V. E. que es muy conforme á mis sentimientos, porque al afirmar, como afirmo, que el pais debe á V. E. gratitud y reconocimiento, entiendo que no soy sino el eco de lo que por do quiera se repite.

La paz es la primera necesidad de los pueblos, y el que se la restituye cuando la han perdido bien merece sus recuerdos y sus

FOLLETIN.

WILLIAM SHAKSPEARE.

IV.

(Continuacion.)

El cómico queria conquistar el título de escritor, con el cual conseguiria acercarse á todas las condiciones sin pertenecer á ninguna. Condenóse á un austero retiro; resolvió vivir lejos de Enrique que sin dirigirla una sola palabra de recuerdo, desahogando todo el ardor de su amistad en los versos que salian de su corazón, consolado con la idea de que la obra que dedicaba al amigo y compañero de su infancia le descubriría algun día el misterio de su ausencia. Al fin salió á luz el libro del *Peregrino apasionado*, y desde el primer día adquirió una especie de popularidad por efecto de las disputas que suscitó.

—En este tiempo fue cuando una noche de Setiembre Shakespeare atravesó las calles del noble cuartel de Covent-Street, que pisaba por la primera vez, y á invitacion de Enrique, se dirigió al palacio de Southampton. De hoy mas, decia en el camino, no será el hijo del oscuro tratante en lanas ni el pobre cómico el que se introduzca en las antecámaras del señor para estrechar furtivamente la mano de su amigo: William Shakespeare es un nombre que podré pronunciar delante de los criados para facilitarme la entrada en los salones, y tomar asiento al lado de los señores como si fuera igual suyo.

sentado junto á Isabel, con una gracia y una afabilidad que jamas se habian conocido en ella, le habló de su brillante reputacion como si fuese una realidad, cuando todavia no era mas que una esperanza. Para mostrar Shakespeare su gratitud á bondad tan inesperada, creyó que debia volver á revestirse de una modestia que no se le exigia. Concedíale tan liberalmente la fama con que trataba de combatir las preocupaciones del nacimiento, que el mismo renunciaba á ella, complaciéndose en rebajar sus triunfos á medida que mas se los ensalzaban, y lejos de pensar en castigar á la noble hermana de su amigo por la altivez con que en otro tiempo le habia tratado, experimentaba al perdonarla mayor satisfaccion que la que en otra ocasion le habria proporcionado la mas terrible venganza.

William estaba sentado en un taburetillo mas bajo que el de Isabel, en el que sobresalía como si estuviese colocada en un tronco: hallábase envuelto en la atmósfera que rodeaba á aquella muger cuyas perfecciones naturales estaban realizadas por la elegancia de su traje y por todos los atractivos de la belleza. Silencioso, la vista fija en ella y el corazón agitado, se entregaba al delirio de contemplarla y de escucharla.

—Observo que mirais con atencion mi bordado, le dijo la bella miss con graciosa sonrisa: ¿os gusta? Este tapiz lo destino para cubrir el sillón de mi padre, y por eso pongo en el trabajo todo mi esmero. Estas palmas deben agradaros por ser el emblema que no tardareis en colocar en vuestras armas, señor poeta.

—En verdad, miss Isabel, respondió William, que en este momento no me hallo en disposicion de reunir dos ideas. Al contemplar esas palmas no me acordaba de su significado, y solo podía admirarlas como obra de vuestras manos.

—Veamos pues, repuso Isabel con la misma sonrisa: yo os he hablado de mi obra, decidme ahora algo de las vuestras. Se di-

Londres á 90 días, 37½ din. París, 16-7.

Alicante, 1 pap. d.	Málaga, ½ din. d.
Barcelona á ps. fs., ½ din. d.	Santander, ½ pap. d.
Bilbao, ½ id.	Santiago, ½ d.
Cádiz, ½ din. id.	Sevilla, ½ id.
Coruña, ½ pap. d.	Valencia, ½ á ½ id.
Granada, 1½ d.	Zaragoza, ½ á 1 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de Julio de 1844.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 489 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes..... 28,752
Se han devuelto á solicitud de 11 interesados... 12,562..2

El director de semana,
Diego del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Districto de la Imprenta.—De orden del Excmo. Sr. marqués de Santa Cruz, teniente de alcalde de este distrito, y á instancia de D. Francisco Lopez y Serrano, como apoderado de D. Buenaventura Carlos Arribau, se cita para celebrar juicio de conciliación á D. Francisco Domingo Lluch, á fin de que por sí ó por persona suficientemente autorizada comparezca ante S. E. el día 29 de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, en la audiencia, sita en la plaza de la Constitución, portal del Peso.

Habiéndose muerto abintestato y sin sucesión Doña Leonarda Naya, de esta vecindad, muger que fue en primeras nupcias de D. Pablo Saubia y en segundas de D. Francisco Romay, por auto proveído á solicitud del escribano de la misma D. Felipe Bergado y Parayuelo, depositario de su herencia, acordó este juzgado de primera instancia llamar, citar y emplazar, como por virtud del presente anuncio se llama, cita y emplaza en forma, á todos los que se crean con derecho á reclamar alguna cosa contra dicha herencia para que lo hagan por medio de procurador en su nombre con poder bastante, dentro del término de 30 días, por el oficio del infrascripto escribano; prevenidos que de no practicarlo les causará instancia y parará el perjuicio que haya lugar; con cuyo objeto se expide el presente que firma el Sr. juez estando en su audiencia de este partido del Ferrol á 10 de Julio de 1844.—José García Texero.—Por su mandado, José Jorge del Campo.

VACANTES.

La plaza de médico titular de esta villa de Herrera del Duque, provincia de Badajoz, se halla vacante por dimisión que ha hecho el profesor que la obtenía: su dotación consiste en 7700 rs. ánuos pagados de los fondos de propios en fines de Noviembre en cada año; pero con la condición de que el profesor ha de estar en el año venidero y siguiente á las modificaciones ó alteraciones que respecto de esta partida pudiera hacer la Excmo. diputación provincial al tiempo de aprobar el presupuesto de gastos municipales.

Esta villa consta de 650 á 700 vecinos, incluso los de su aldea de Peloché, distante una hora de buen camino, á cuyos moradores tiene obligación de asistir el médico siempre que fuere llamado, para lo cual han de proporcionarle caballería. Es pueblo saludable, abundante en granos, caldos y caza de todas clases.

Los aspirantes designarán sus solicitudes, francas de porte, al presidente de este ayuntamiento, teniendo en cuenta que la provisión de dicha plaza ha de tener lugar el día 20 de Agosto próximo.

Herrera del Duque y Julio 15 de 1844.—El presidente del ayuntamiento, Gregorio Villarejo.—José Martín, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

LOS Españoles pintados por sí mismos. Colección de artículos originales de nuestros más célebres escritores. Retratos tirados aparte en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edición de lujo.

Se suscribe en la librería de Boix, calle de Pontejos, antes de Carretas, á 5 rs. entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte; para los Sres. suscritores al *Nuevo avisador* á 2 rs.

Deseando el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores al *Diario de avisos* disfruten la ventaja del real que se hace á los del *Nuevo avisador*; por manera, que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste más que 2 reales vellón.

Van publicadas ya 80 entregas, y se están repartiendo las 29 y 30 del tomo segundo, que contienen:
La monja, por D. Vicente de Lafuente.
El ratero, por D. José Pérez Calvo.
Continúa abierta la suscripción.

OBRA aprobada por la autoridad eclesiástica para las escuelas de primera educación.—El Padre nuestro explicado, traducido del francés por D. G. del Valle: un tomo en 8º de 146 páginas, con siete láminas finas litografiadas y varias viñetas en el texto, 4 rs. ejemplar. Este es el Padre nuestro con que fue educado el sabio Fenelon: está explicado en cada una de sus partes con tal sencillez y una moral en acción tan hermosa que es cuanto se puede desear para la primera lectura de los niños.

Obras de D. Miguel Zamacois, profesor en el colegio de humanidades de Vizcaya, para las escuelas primarias.—Curso elemental de geografía astronómica, física y política: un tomo en 8º de 128 páginas con un mapa á su final 4 rs. ejemplar.

persuadidos todos los hombres sensatos, aunque no todos crean conveniente el confesar su convicción (1).

Sin desconocer la superioridad de los marinos daneses, holandeses, griegos y suecos sobre todos los demás pueblos, á excepción de los ingleses, podemos establecer como principio que no hay más que tres Potencias que en razón de la importancia de sus fuerzas navales y de la extensión de sus recursos, sean consideradas ordinariamente como Potencias marítimas, aunque sus títulos á la calificación de Estados marítimos sean más ó menos disputables: estas son la Francia, la Rusia y los Estados- Unidos.

La mayor parte de nuestros lectores recordarán que últimamente, cuando se discutía en nuestro país la cuestión de guerra entre la Inglaterra y los Estados- Unidos que provocaba allende el Atlántico grandes explosiones de patriotismo, la Francia, con quien hacia siglos no habíamos estado en una amistad más estrecha, y á la cual habíamos sacrificado nuestras antiguas animosidades y preocupaciones nacionales; la Francia, decimos, se levantó como un solo hombre, y todos sus partidos se unieron al grito insensato de «que había sonado la hora de la guerra contra la Inglaterra y la venganza de los pueblos.» Y no se crea que este grito era solamente la expresión del odio ciego de las masas, cuya ignorancia y pasiones se hubiesen explotado, sino un sentimiento de que participaba la inmensa mayoría de los hombres de estado, de los oradores, y en generalidad de las capacidades de Francia; sentimiento que era hijo de la convicción de que una guerra entre la Gran Bretaña y los Estados- Unidos debía producir necesariamente la destrucción de la marina de estos últimos, es decir, de un aliado natural cuyas fuerzas reunidas á las de la Francia podían en caso necesario disputar á la Inglaterra el imperio de los mares. Tal es también, sin que esto ofrezca una gran duda, el pensamiento del Gabinete ruso; á lo menos la Francia y la Rusia, igualmente que los Estados- Unidos, se consideran, bajo el punto de vista de Potencias marítimas, como las varas del licitor de la fábula: reunidas, podrían desaliar las fuerzas de la Inglaterra; separadas, las destruiría esta con la mayor facilidad. Pero, si al discurrir de este modo dichas potencias se lisonjean, según creemos, con una esperanza falaz, no por eso debemos desconocer que cuanto más alta y justa idea se formen de la superioridad de nuestras fuerzas navales, tanto más conocerán lo mucho que les importa siempre que una de ellas se halle en guerra con la Inglaterra, el aprovechar, para atacar á esta, la ocasión que no volvería á presentarse con las mismas probabilidades de buen éxito, una vez arruinado uno de los miembros de la liga. Así pues no hay alternativa razonable entre semejante línea de conducta y el abandono de toda idea de mantener una marina en presencia de nuestra vasta preponderancia.

(Se continuará.)

AVISOS.

RECTIFICACION.

En nuestro número de ayer, plana tercera, columna segunda, donde dice: «De los gefes políticos. Artículo tercero,» debe decir: «Artículo segundo.»

COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS.

Sus operaciones garantidas por 75 millones son:

Sobre la vida.—Asegurando capitales al fallecimiento del imponente, ó supervivencia en personas designadas, ó capitales ó rentas á plazo fijo, ó rentas vitalicias sobre una ó dos cabezas.

Contra incendio.—Asegurando edificios que no se hallen en despoblado, muebles y mercaderías, fábricas y establecimientos.

Contra riesgos marítimos.—Asegurando buques y sus cargamentos, cantidades prestadas á la gruesa y demas autorizado por el código de comercio.

Contra el riesgo de sorteos ó quintas para el remplazo militar.—Asegurando una cuota que facilite la liberación de los quintos.

Terrestres.—Asegurando de robo á mano armada los equipajes y géneros que vayan en las diligencias y demas carruajes á cualquier punto de las carreteras de Andalucía, Valencia, Barcelona, Santander y Bayona.

Giros de 4 rs. á 500.—Se dan libranzas ó pagarés á la vista contra los comisionados que tiene la compañía en las capitales de provincia y otras poblaciones de importancia. Dichos comisionados dan también pagarés de la misma clase sobre esta corte, y de unas provincias á otras.

La dirección de dicha compañía está establecida en esta corte, calle del Prado, núm. 26, y sus oficinas se hallan abiertas desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en los días no feriados.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 20 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Titulos al portador del 5 por 100, 20 once dieciséisavos á 54 d. f. ó vol. en carpetas.

Id. del 5 por 100 procedentes de la conversión de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Titulos al portador del 4 por 100, 00.

Id. id. del 5 por 100, 26½ y 26½ al contado: 26½, ½, cinco dieciséisavos, ½, ½, once dieciséisavos y 26½ á v. f. ó vol. y firme: 27½ y 27½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y ½ por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 58½ á 60 d. f. ó vol.: 59 á 49 id. á prima de 2 por 100.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 25½ á 50 d. f. ó vol. en firme.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6 al contado.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.

Idem de la carretera de la Coruña, 00.

Idem de idem de Valencia, 00.

(1) Este artículo se había escrito antes que el autor inglés tuviese conocimiento de la nota publicada por el Príncipe de Joinville, y antes de la llegada imprevista del Emperador Nicolas á Rusia.

Elementos de moral: un tomo en 8º de 92 páginas 4 reales ejemplar.

Compendio de la historia de España desde su origen hasta el convenio de Vergara: un tomo en 8º de 107 páginas 4 reales ejemplar.

Curso elemental de aritmética explicada á los usos comunes de la sociedad: un tomo en 8º prolongado de 100 páginas 4 reales ejemplar.

La mejor recomendación que tienen estos cuatro trataditos es la facilidad con que están presentados para la capacidad de los niños, además de su buena doctrina y lo completos que son en las partes de que tratan.

Obras de D. Benito García de los Santos.—El libro de los deberes ó estudios de los afectos y virtudes del hombre: un tomo en 4º de bastante volumen 18 rs. ejemplar.

Consejos á las niñas, obra aprobada por la dirección de estudios para la educación del bello sexo: un tomo en 16º 2 rs. ejemplar.

El Devocionario: un tomo en 8º 4 rs.

Estas tres obras son muy apreciables, como lo comprueba la grande aceptación que han tenido desde su publicación. Llenas de las máximas más puras de una moral cristiana, y con un lenguaje muy sencillo, son apropiadas para ponerse en las manos de las personas de ambos sexos.

Se hallan todas venales en el depósito de obras de educación, calle de Carretas, núm. 14, y se harán bajas ventajosas tomándolas por docenas.

QUEVEDO. Edición de lujo con grabados por los mejores artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 17 del tomo tercero, cuaderno 69, que se repartió el 19 del corriente.

Puntos de suscripción.—Los anunciados en las cubiertas y en esta redacción y establecimiento de grabado de D. Vicente Castelló, cuesta de Santo Domingo, núm. 8.

EN la imprenta de la calle del Duque de Alba, número 15, se vende el *Compendio elemental de arqueología*, escrito por Don Basilio Sebastian Castellanos para uso de los discípulos que componen las cátedras del Ateneo, Liceo, Instituto Español y varios colegios de humanidades. Constará de tres tomos en 8º á 12 rs. cada uno, pudiendo pasar á recoger el primero y adelantar el importe del segundo que se encuentra en prensa. A los dueños de colegios que deseen adquirirlo en mayor cantidad se les darán trece por docena.

Esta obra, adoptada por texto en las clases expresadas, es del mayor interes por la rica colección de noticias que proporciona á los que se dedican al estudio de uno de los ramos más aventajados del saber humano.

En la misma imprenta se vende el *Breve compendio de la fábula ó la mitología universal en miniatura*, escrita por el mismo autor para uso de los que se dedican al estudio de las humanidades, y útil para la inteligencia de los poetas antiguos, de los cuadros, estatuas, medallas, piedras, grabados y otros monumentos pertenecientes á la idolatría de los egipcios, griegos, romanos, persas, cartagineses, indios, chinos, africanos, galos, antiguos españoles, habitantes de la Océania y de otros pueblos gentílicos. Un tomo en 8º á 8 rs.

De cuantas mitologías se han publicado hasta el día, ninguna hay que reúna, en tan pequeño espacio, una noticia más extensa de la idolatría que la que en el día publicamos, por lo que se hace sumamente necesaria su adquisición á cuantos se dedican al estudio de la literatura, y á la investigación y descubrimiento de las antigüedades.

SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL.—El número del domingo último contiene los artículos siguientes:

Antigüedades históricas.—Restos de la antigua Capara ó Caparra (con lámina).

La loca de Roupart.

España pintoresca.—Convento de San Martín Pinario (con lámina).

Poesía.—Meditación á la orilla del mar.

Novelas.—Amalia (continuación).

Se suscribe en las librerías de Jordan, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; de Poupart, calle del Arenal; Villa, plaza de Santo Domingo, y de Mascardo, Puerta del Sol, á 4 rs. al mes, 20 por seis meses y 36 por un año.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena la comedia de gracioso, original, en cuatro actos y en verso, titulada

PERIQUITO ENTRE ELLOS.

Terminará con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Se pondrá en escena el gran baile en tres actos, titulado

LA LINDA BEATRIZ O EL SUEÑO,

LA JOLIE FILLE DE GAND,

puesto en escena por el Sr. Barrez, primer actor de la academia Real de música de París y director de la compañía de baile de este teatro.

Se estrenarán cinco decoraciones pintadas por el profesor D. Eusebio Lucini.

El magnífico vestuario se ha construido bajo la dirección de D. Antonio Gilly.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.